

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO EN LO SUCESIVO “LA UTeM”; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GUILLERMO TORRES LÓPEZ, RECTOR DE “LA UTeM” Y POR OTRA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS QUE EN SE LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEEA” REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 de julio del año 2008, **la Secretaría de Educación Pública Federal** y el **Gobierno del Estado de Colima**, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad; esto dio lugar al Decreto de creación de la Universidad, identificado con el número 356 de fecha 7 de septiembre de 2008, publicado en misma fecha en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.
2. Con fecha 13 de diciembre del año 2014, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” se publicó el Decreto número 449 por el que se expidió la nueva Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, en la cual se ratificó a “LA UNIVERSIDAD” como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada al Subsistema de educación superior “Tecnológico”.
3. De acuerdo al ordenamiento jurídico enunciado en la declaración inmediata anterior, “LA UNIVERSIDAD”, tiene por objeto: Consolidar programas de desarrollo de educación superior tecnológica en la Entidad; Ofrecer programas de educación técnica superior y superior a egresados de bachillerato, técnico superior universitario, profesional asociado, licenciaturas y programas de posgrado con las características de pertinencia, flexibilidad, mejora continua de su calidad y vinculación, para formar profesionistas que cuenten con competencias y conocimientos requeridos para incorporarse a los sectores público, social y privado, y que sean aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
4. Que, entre otras, son atribuciones de la universidad de conformidad con el artículo 6, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto.
5. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO  
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO EN LO SUCESIVO “LA UTeM”; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GUILLERMO TORRES LÓPEZ, RECTOR DE “LA UTeM” Y POR OTRA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS QUE EN SE LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEEA” REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 de julio del año 2008, la **Secretaría de Educación Pública Federal** y el **Gobierno del Estado de Colima**, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad; esto dio lugar al Decreto de creación de la Universidad, identificado con el número 356 de fecha 7 de septiembre de 2008, publicado en misma fecha en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.
2. Con fecha 13 de diciembre del año 2014, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” se publicó el Decreto número 449 por el que se expidió la nueva Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, en la cual se ratificó a “LA UNIVERSIDAD” como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada al Subsistema de educación superior “Tecnológico”.
3. De acuerdo al ordenamiento jurídico enunciado en la declaración inmediata anterior, “LA UNIVERSIDAD”, tiene por objeto: Consolidar programas de desarrollo de educación superior tecnológica en la Entidad; Ofrecer programas de educación técnica superior y superior a egresados de bachillerato, técnico superior universitario, profesional asociado, licenciaturas y programas de posgrado con las características de pertinencia, flexibilidad, mejora continua de su calidad y vinculación, para formar profesionistas que cuenten con competencias y conocimientos requeridos para incorporarse a los sectores público, social y privado, y que sean aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
4. Que, entre otras, son atribuciones de la universidad de conformidad con el artículo 6, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto.
5. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO  
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA

sus artículos 1 y 3, establecen que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que todo individuo tiene derecho a recibir educación.

6. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que, en el sistema educativo nacional, quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos, que, de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y/o secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.
7. La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en los puntos 1 y 2 de su artículo 26, que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, teniendo como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para el mantenimiento de la paz.
8. La educación es un derecho humano fundamental que promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad, reflejado en el artículo 3 constitucional.



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO  
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA

## DECLARACIONES:

### I. DECLARA "LA UTeM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.1.- Que la Universidad Tecnológica de Manzanillo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Número 449 por el que se aprueba expedir una nueva Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, publicado el día 13 de diciembre de 2014.

I.2.- Que el C. Guillermo Torres López, en su calidad de Rector, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, y, de conformidad con el nombramiento expedido el 19 de abril del 2023 por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Gobierno del Estado de Colima.

I.3.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle Camino hacia las Humedades S/N, colonia Salagua, C.P. 28869, Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima; asimismo, como dirección de correo electrónico, las siguientes direcciones: [rector@utem.edu.mx](mailto:rector@utem.edu.mx) y [direccion-vinculacion@utem.edu.mx](mailto:direccion-vinculacion@utem.edu.mx); teléfonos 314-33-14450, ext. 4000.

I.4.- Que se encuentra registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave UTM0809075A0.

### II. DECLARA "EL IEEA":

1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Del Estado De Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del ejecutivo estatal, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", el 03 de julio de 1999, con Registro Federal De Contribuyentes IEE990704ARA.
2. Que tiene por objeto promover, organizar y prestar servicios de educación básica para adultos en el Estado de Colima, que incluyen alfabetización, educación primaria y/o secundaria, así como acreditar los estudios que se realicen en "EL IEEA" conforme a los contenidos y programas, así como cumplir con las normas y lineamientos del sistema educativo nacional que fija la Secretaría de Educación Pública.
3. La educación para adultos, como parte del sistema educativo nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a la modalidad del sistema abierto no



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO  
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA

escolarizado y observar en consecuencia la normatividad establecida por “EL IEEA” y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Colima.

4. Que, el **Lic. Guillermo Toscano Reyes**, en su carácter de **Director General** del “**EL IEEA**” acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por el **Prof. Adolfo Núñez González**, Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima el **01 de enero del 2025**, y se identifica con credencial de elector expedida por el INE con IDMEX 1732029480.
5. Que, de acuerdo con su estructura operativa, “**EL IEEA**” cuenta con departamentos y áreas desconcentradas para la adecuada atención y eficiente coordinación de las acciones que demanden los programas sustantivos en el ámbito de su responsabilidad y conforme a los lineamientos que marca la dirección general.
6. Que en los términos previstos en el artículo 10 de su referido decreto de creación, la representación legal de este organismo descentralizado recae en su Director General, como apoderado general para actos de administración con todas las facultades que de acuerdo con las leyes estatales se requieran para celebrar y suscribir convenios de colaboración como el presente.
7. Que, a efecto de dar cumplimiento a su objeto, una de las acciones que realiza, consiste en promover entre las instituciones públicas y privadas, la suma de esfuerzos para poner a disposición de las personas de 15 años o más sin educación básica, una oferta integral en el ámbito educativo y de formación para el trabajo.
8. Que, para los efectos legales de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte 215, Colonia Centro, CP. 28000 en Colima, Colima.

### III.DECLARA “LAS PARTES”:

III.1.- De conformidad con las citadas declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Así mismo, conocen el alcance y contenido de este convenio general de colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO  
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que **LA UTeM** promueva la colaboración entre sus estudiantes, en el marco del Programa Nacional, de Alfabetización para el Bienestar Compartido, de igual manera impulse la atención educativa en Alfabetización, Primaria y Secundaria que brinda **el IEEA**; así como establecer las bases y criterios de colaboración para fortalecer la vinculación, académica y de formación profesional entre **“LA UTeM”** y **“EL IEEA”** en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, a partir de la implementación de proyectos institucionales.

**SEGUNDA.** Ambas partes se comprometen a cooperar, de acuerdo con los lineamientos establecidos y los fines precisados en este convenio, dentro de un espíritu de respeto mutuo a la autonomía de **“LA UTeM”** y a la autonomía de **“EL IEEA”**.

**TERCERA.** Para cumplir con el objeto del convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- A. Ofrece **“EL IEEA”** la colocación de estudiantes de **“LA UTeM”** para realizar la estadía profesional en el ente con la finalidad de desarrollar sus competencias adquiridas en su formación académica, así como fortalecer a al ente mediante el desarrollo de algún proyecto o función determinada orientada al Programa Nacional de Alfabetización para el Bienestar Compartido.
- B. Diseñar y organizar eventos de formación y actualización, entre otros, así como cualquier programa de formación y actualización que sea de interés y reporten en beneficio académico y cultural entre ambas, tales como:
- Cursos de carácter técnico – administrativo que preparen al trabajador para conocer en forma especializada la función técnica y/o administrativa dentro del ente para el desempeño óptimo y eficiente de su actividad laboral.
  - Cursos que proporcionen a los participantes el conocimiento y aplicación del idioma inglés.
  - Foros de temas de interés común, que permitan el intercambio de ideas y opiniones sobre diversos aspectos de interés de **“LAS PARTES”**.
  - Cualquier otro evento como simposios, diplomados, conferencias o programas de formación y actualización que cubran alguna necesidad específica.



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO  
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA

**CUARTA.** A efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio "EL IEEA" se compromete a:

- a) Proporcionar de acuerdo con la normatividad aplicable, los servicios y documentación necesarios a fin de garantizar los procesos de acreditación y certificación de estudios de educación básica.
- b) Registrar y llevar el control de usuarios de los servicios de educación básica, conforme a las normas vigentes para tal efecto, y emitir los reportes de acreditación y certificación correspondientes.
- c) Expedir, conforme a la normatividad establecida por la SEP los certificados de terminación de estudios a las personas de 15 años o más que concluyan su educación primaria y secundaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos instituidos.
- d) Seleccionar y garantizar la capacitación de las figuras que operen este proyecto.
- e) La coordinación de zona a través de sus figuras operativas brindará trimestralmente un informe, vía electrónica o física sobre la acreditación y la certificación de cada uno de los educandos inscritos en los programas educativos.
- f) Proporcionar, la información que se relacione con los servicios educativos "DEL IEEA" así como los programas de apoyo que benefician a las personas que se incorporen a estudiar su educación primaria y/o secundaria.

**QUINTA.** A efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio **LA UTeM** se compromete a apoyar a "EL IEEA" en:

- a) Promover entre sus alumnos y familiares que se encuentren en situación de rezago, que se incorporen a los programas educativos del instituto.
- b) Proporcionar de acuerdo con las posibilidades, espacios físicos, a fin de que dentro del mismo se instalen los círculos de estudio, sedes de aplicación de exámenes de las personas jóvenes y adultas que el **LA UTeM** detecte.
- c) Brindar entre sus alumnos la información sobre el **IEEA** y sus programas, para que se incorporen como asesores educativos o promotores voluntarios.



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO  
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA

- d) Designar un enlace para dar seguimiento a las acciones y atender los requerimientos que surjan en los procesos educativos, producto del convenio entre las instituciones.

**SEXTA.** Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez asignado por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

**SEPTIMA.** Los convenios específicos describirán con toda precisión y según correspondalas actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio general.

**OCTAVA.** Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación y en caso de no precisarse en el convenio específico se estará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento.

**NOVENA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio y en virtud de que el mismo es producto de la buena fe, las partes designarán a un representante por cada una de ellas para generar los acuerdos necesarios.

Por parte de “**LA UTeM**” será la **Licda. Dilva Yadira Nava Covarrubias**, Directora del Área de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Manzanillo y por su parte,

Por parte de “**EL IEAA**” designa a la **Licda. Noelia García Rodríguez**, jefa del Departamento de Desarrollo Institucional.

Teléfono: 312 312 99 00 Extensión 815

Correo electrónico: ngarcia@inea.gob.mx

Los profesionales mencionados en esta cláusula tienen la responsabilidad de velar por la ejecución de las actividades de colaboración institucional que sean necesarias para lograr los objetivos propuestos, en coordinación con las áreas correspondientes en cada institución.



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO  
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA

**DECIMA.** Las facultades y atribuciones del grupo permanente de vinculación mencionado en la cláusula anterior serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las **"LAS PARTES"** que tengan intervención en los mismos.
- b) Gestionar ante las autoridades de cada institución las acciones que se deriven de los convenios específicos de trabajo que hayan sido aprobados por las partes.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula tercera.
- d) Resolver cualquier incidente, controversia o inconveniente que pudiera suscitarse en o con motivo de la ejecución del presente convenio, estrechando la comunicación para dar solución a los mismos.

**DECIMA PRIMERA.** En forma conjunta o separada, las partes buscarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

**DÉCIMA TERCERA.** Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor, se afectará la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos. Cabe precisar que, una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA CUARTA.** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios y por tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO  
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA

**DÉCIMA QUINTA.** El presente convenio se celebra por un término tendrá vigencia de terminación el 31 de diciembre del 2027 o de manera anticipada cuando una o las dos partes recomiende formalmente su modificación o interrupción, en cuyo caso, los trabajos que se estén realizando se finalizarán siempre que esto no lesione derechos de personas estudiantes en las acreditaciones o expedición de documentos correspondientes.

El convenio igualmente podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mutuo consentimiento.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el desarrollo del convenio de manera definitiva, o temporalmente por un período superior a seis meses.
3. Por la ejecución del objeto del Convenio.
4. Por el vencimiento del plazo de duración establecido.
5. Por decisión unilateral, para lo cual la parte interesada dará aviso escrito a la otra, con una antelación no menor a tres meses, sin perjuicio de la terminación normal de las actividades que para tal fecha se encuentran en curso, es decir, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo. En todo caso se procederá a la liquidación del convenio dentro de los dos meses siguientes a su terminación, para lo cual se suscribirá en su caso el acta respectiva.

**DÉCIMA SEXTA.** - Las partes acuerdan que el presente convenio no es exclusivo por razón de sujeto. Por lo que, apoyando las buenas prácticas en el proceso de libre competencia, superando sus posibles efectos anticompetitivos, las partes acuerdan que, se podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones educativas.

**DÉCIMA SEPTIMA.** - El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA OCTAVA.** - Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO  
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA

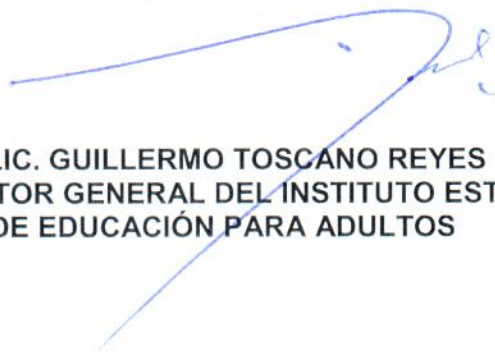
Leído por las partes el presente Convenio y enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que lo integran, manifiestan que no existen en el mismo, dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que estando conformes lo firman juntos con los testigos que dan fe, en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, a los 22 días, del mes agosto del año 2025.

**POR "LA UNIVERSIDAD"**



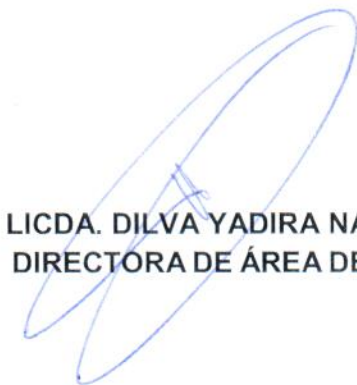
**MTRO. GUILLERMO TORRES LÓPEZ**  
**RECTOR**

**POR "EL IE EA"**



**LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL**  
**DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

**TESTIGOS**



**LICDA. DILVA YADIRA NAVA COVARRUBIAS**  
**DIRECTORA DE ÁREA DE VINCULACIÓN**

  
**LICDA. NOELIA GARCÍA RODRIGUEZ**  
**JEFA DEL DEPTO. DE DESARROLLO**  
**INSTITUCIONAL**



2025: AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO  
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y DE ALTURA